



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1920-R-2022 Piura, 17 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N°000859-0201-21-6 de fecha 08 de noviembre de 2021, presentado por la DRA. LUISA MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, ex Servidora Docente de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1515-R-2021, se establece lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 212-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 01/OCT/2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que la servidora Docente Dra. Luisa Margarita Sánchez López, presenta su renuncia al servicio público en la Universidad Nacional de Piura, a partir de 01/NOV/2021; siendo que ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratada el 20/NOV/1974 según constancia de pagos, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, confiriéndosele nombramiento a partir del 01/JUN/1975 en la Categoría de Profesor Principal a Dedicación exclusiva, según lo dispuesto en la resolución Rectoral N° 311-R-84. A la fecha de su renuncia (01.11.2011) ostenta la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva acumulando un total de **Cuarentaseis (46) Años-Once (11) Meses y Diez (10) Días** de servicios prestado al Estado de la Universidad Nacional de Piura.

Asimismo, del tenor de la resolución que precede, se resuelve en su artículo 2° lo siguiente:

DECLARAR PROCEDENTE el término de la carrera docente de la Dra. Luisa Margarita Sánchez López, por causal de renuncia, dando así por concluido el vínculo laboral con el estado en vías de regularización, al amparo del Art. N° 34, Inc. A) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. N° 182 del decreto Supremo N° 005-90-PCM y según lo informado mediante Oficio N° 212-OE-OCARH-UNP-2021.

Que, mediante Informe N° 144-AE-URH-UNP-2022 de fecha 06 de octubre de 2022, La Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Titular del Pliego lo relacionado al reclamo que formaliza doña Luisa Margarita Sánchez López, relacionado con el error material en el cálculo de ña sumatoria de tiempo de servicios acumulados en la resolución de cese por renuncia voluntaria; informando lo siguiente:

Que, mediante Informe N° 212-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por la Oficina central de Administración de Recursos Humanos, se informa que la Da. Luisa margarita Sánchez López, presenta su renuncia al servicio Publico en la Universidad Nacional de Piura, a partir de 01/NOV/2021; siendo que ingreso al Servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratada el 20/NOV/1974 según constancia de pagos, en la categoría de Profesor principal a Dedicación Exclusiva, confiriéndosele nombramiento a partir del 01/JUN/1975 en la categoría de profesor principal a Dedicación Exclusiva, según lo dispuesto en la Resolución de comisión de Gobierno N° 295-CG-75. El 03/DIC/1982, asciende a la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 311-R-84. A la fecha de su renuncia (01.11.2021) ostenta la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de Cuarentaseis (46) años-Once (11) meses y Diez (10) Días de servicios prestados al estado en la Universidad Nacional de Piura.

Que, de la revisión efectuada basada en la documentación que acompaña ña administrada concordante con la documentación que obra en el legajo personal, se ha llegado a determinar que efectivamente existe error en la cuantificación de los años de servicios prestados por la administrada; los cuales arrojan un total de **CINCUENTA (50 AÑOS-ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS**, error que es debido al no haberse contabilizado los cuatro (04) años de abono por concepto de formación profesional, los mismo que fueron reconocidos mediante resolución Rectoral N° 103-R-90 de fecha 12/FEB/1990.

Siendo así, se debe proceder a la rectificación del Informe N° 212-OE-OCARH-UNP-2021 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en lo que corresponde al total de años, según lo descrito en el párrafo que antecede.

Se considera oportuno y necesario precisa que la rectificación materia del presente informe no modifica ni admite modificación alguna en la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 1515-R-2021.

Que, mediante Informe N° 916-2022-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que:

Se debe declarar Procedente la solicitud presentada por la administrada ex servidora docente de esta Casa Superior de Estudios Dra. Luisa Margarita Sánchez López: en el extremo que solo surte efecto la Modificación por Error Material contenido en el segundo párrafo de los considerandos de la resolución Rectoral N° 1515-R-2021 de fecha 20/OCT/2021,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1920-R-2020 Piura, 17 de octubre de 2020

en el extremo que señala como Record laboral Cuarentaiseis (46) Años- Once (11) Meses y Diez (10) Días; se debe consignar como Record Laboral el de **CINCUENTA (50) AÑOS-ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS**, toda vez que, al no haberse afectado la esencia o el tenor de lo resuelto en la Resolución Rectoral N° 1515-R-2021, **esta debe quedar como se consignó**. Así mismo, se debe proceder con la Rectificación del documento emitido por la Oficina de Recursos Humanos, concerniente al asunto en mención, siendo este el Informe n° 212-OE-OCARH-UNP-2021 (...)

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de Legalidad – Las autoridades deben actuar respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidas.”;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 201°.- Artículo 201.- Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario.

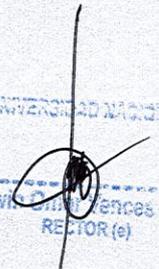
SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - RECTIFICAR, la Resolución Rectoral N° 1515-R-2021, de fecha 20/OCT/2021, en el extremo que solo causa efectos la Modificación por error material contenido en el segundo párrafo que dice (...) **RECORD LABORAL : CUARENTAISEIS (46) AÑOS- ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**; y debe decir **RECORD LABORAL EL DE: CINCUENTA (50) AÑOS-ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DIAS**, toda vez que, al no haberse afectado la esencia o el tenor de lo resuelto en la Resolución Rectoral N° 1515-R-2021, **ESTA DEBE QUEDAR COMO SE CONSIGNÓ**. Así mismo, se debe proceder con la Rectificación del documento emitido por la Oficina de Recursos Humanos, concerniente al asunto en mención, siendo este el Informe N° 212-OE-OCARH-UNP-2021

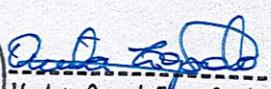
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, VR.ACAD, UC, UT, ARCHIVO (2)
07 copias / CCHR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL